

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera 16 rs.
 Tres id. 33 45
 Seis id. 66 90
 Un año. 132 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 682.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Mateo Lecœur y Darnaud, vecino de esta, de profesion comerciante, de 55 años de edad, habitante en la calle de Santa María de Gracia, núm. 136, ha presentado á las diez y un minuto de la mañana del dia 2 del corriente una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *San Alvaro*, de mineral de calamina, sita en el cerro de Mondragon, casería de Cabriñana, terreno de olivar de doña Antonia Breñosa, término de esta capital, lindante á N. con la casería de Cabriñana, á S. con el cerro de las Peñuelas, á E. con el arroyo que baja de Cabriñana y á O. con el mismo cerro de Mondragon, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata en que se halla descubierto el mineral, distante 100 metros á O. de la linde del monte de la Corona y del cerro de Mondragon: desde dicho punto 100 metros á O. se pondrá la primera estaca; de primera á segunda á N. 300; de segunda á tercera á E. 200; de esta á la cuarta á S. 600; de esta á la quinta á O. 200 y de la quinta á la primera á N. 300

métros, quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo presentado plano y licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 10 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 683.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Mateo Lecœur y Darnaud, vecino de esta, de profesion comerciante, de 55 años de edad, habitante en la calle de Santa María de Gracia, núm. 136, ha presentado á las diez de la mañana del dia 2 del corriente una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *Santo Domingo*, de mineral de calamina, sita en las faldas del cerro Mondragon, casería de Cabriñana, terreno de monte bajo y pinos de doña Antonia Breñosa, término de esta capital; lindante á N. con la cuesta del Cambron, á S. con el arroyo de la cañada de la Monja y barranco de Mondragon, á E. con dicho cerro de Mondragon y á O. con el mismo arroyo y cañada de la Monja; cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad por dos de largo donde se haya descubierto el mineral, situada en el cerro de Mondragon, á 50 metros

al P. del Balleston del camino viejo de la cuesta del Cambron. Desde dicho punto se medirán al O. 50 metros, poniendo la primera estaca; de esta á la segunda al N., 300; de esta á la tercera, al E., 200; de esta á la cuarta al S., 600; de esta á la quinta al O., 200, y de esta á la primera al N., 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo de dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo presentado plano y licencia del dueño, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 10 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 684.

Seccion de orden público.—Presupuestos carcelarios.

Los señores Alcaldes, cabeza de partido judicial, se servirán incluir en sus respectivos presupuestos el cupo que les ha correspondido para cubrir las atenciones de la cárcel de la Audiencia de Sevilla, en el año económico de 1867 á 1868, en la forma que se expresa al pié, cuyas cantidades las ingresaran por completo en la Depositaria de este Gobierno en su época respectiva, sin necesidad de que se les recuerde este importante servicio.

Pueblos.	Almas.	Cupo.	
		Esc.	Mils.
Aguilar.	17.625	151	402
Baena.	19.843	170	455
Bujalance.	16.413	140	991
Cabra.	21.226	182	335
Córdoba.	44.785	384	712
Castro.	15.217	130	723
Fuente-Obejuna.	16.860	144	831
Hinojosa.	20.683	177	671
Lucena.	22.497	193	253
Montilla.	15.013	128	964
Montoro.	21.688	186	304
Priego.	23.315	200	280
Pozoblanco.	27.893	230	606
Posadas.	21.932	188	401
Rambla.	22.753	195	453
Rute.	21.413	186	519
		3.001	900

Al propio tiempo concedo á los mismos señores Alcaldes el plazo de 15 dias, para que ingresen en la Depositaria provincial las cantidades que aun adeudan respectivas al presupuesto y ejercicio de 1866 á 67; pasado el cual enviaré comisionados de apremio á los pueblos que dejaren de llenar este servicio.

Córdoba 12 de Abril 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 697.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de los condenados cumplidos que se hallaban sujetos á vigilancia en la ciudad de Lucena, Francisco de Budia Jimenez y José Ruiz Perez, los cuales han quebrantado su condena ausentándose de dicha poblacion sin el competente permiso; y caso de ser habidos los remitiran á disposicion del Juzgado de dicha poblacion, con las seguridades convenientes.

Córdoba 12 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Sección de orden público.

Los datos que hasta la fecha han proporcionado á este Gobierno los señores Alcaldes de esta provincia, respecto á la vigilancia municipal de la población y rural, no son suficientes á conseguir el objeto que me propuse por la circular de 25 de Marzo último; y en esta atención les encargo de nuevo que se sirvan remitirme á la mayor brevedad posible un estado que se ajustará al siguiente modelo y en él anotarán las noticias respectivas que se desean.

Las autoridades de los pueblos donde no exista cuerpo alguno de vigilancia, remitirán el mismo estado en blanco.

Córdoba 9 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

MODELO NÚM. 1.º

Para los efectos que determina el art. 9.º de la ley de orden público.

Policía municipal diurna.

Total . . .	Número de individuos que la componen.					Armamento de			
	Gefes.	Por clases.		Sus nombres.	Habe- res.	Califica- cion.	Gefes.	Cabos.	Agen- tes.
		Cabos.	Agen- tes.						

Nota: se expresará además si están uniformados.

Policía municipal nocturna.

Total . . .	Número de individuos que la componen.					Armamento de			
	Coman- dante.	Por clases.		Sus nombres.	Habe- res.	Califica- cion.	Coman- dante.	Cabos.	Sere- nos.
		Cabos.	Sere- nos.						

Policía rural.

Total . . .	Número de		Nombres de los				
	Guardas municipales de campo.	Guardas par- ticulares del campo jura- dos.	Guardas muni- cipales.	Habe- res.	Califica- cion.	Guardas particu- lares jurados.	Califica- cion.

NOTA.—Se expresará si los guardas municipales y jurados particulares usan el distintivo y armamento que les conceden los artículos 9 y 32 del reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Se cuidará de no incluir guardas particulares no jurados.

Núm. 690.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados en vigilancia y guardia civil, procederán á la busca del confinado cumplido del presidio de Santoña, Félix Gomez Rey, cuyas señas se expresan al pié, cuyo individuo se presentó en esta capital á principios del mes de Marzo último, donde debe extinguir la pena de destierro, y á poco se marchó, ignorán-

dose hoy su paradero; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno, con las seguridades convenientes.

Córdoba 12 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poblada, color trigueño, estatura 5 piés.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Mayo de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco. Quinto de Morrillas.

Fincas rústicas.

Menor cuantía

Escds. Miléms.

Núm. 741 (648 del inventario.) Un pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, del quinto de Morrillas, radicante en la dehesa de la Jara, conocido por el primero del trance sétimo, en el término de Pozoblanco, procedente de sus propios, y linda á N. linde divisoria del trance sexto: á L. quinto de Hondonadas, á S. linde divisoria del trance octavo, y á P. suerte núm. 2: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 650 encinas y 175 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 37 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 848 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 702 escudos 500 milésimas y el terreno en 240 escudos, hacen

942 500

Núm. 741 (649 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral, y mataparda, conocido por el segundo del trance sétimo, y de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance sexto, á L. suerte núm. 1.º, á S. linde divisoria del trance octavo, y á P. suerte núm. 3: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 640 encinas y 84 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 36 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 814 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 665 escudos 200 milésimas y el terreno en 240 escudos, hacen

905 200

Núm. 741 (650 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por la tercera del trance sétimo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance sexto, á L. suerte núm. 2, á S. linde divisoria del trance octavo, y á P. carril de Dos-Torres: bajo cuyos límites se compone de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas y 85 centiáreas: contiene 730 encinas y 190 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 43 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 967 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 787 escudos y el terreno en 288 escudos, hacen

1075

Núm. 741 (651 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el primero del trance octavo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance sétimo, á L. suerte núm. 2, á S. linde divisoria del trance noveno, y á P: carril y término de Dos-Torres: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 740 encinas y 175 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 39 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 892 escudos 250 milésimas y tasado el arbolado en 792 escudos 500 milésimas y el terreno en 200 escudos, hacen

992 500

Núm. 741 (652 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido

por el segundo del trance octavo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance sétimo, á L. suerte número 3, á S. linde divisoria del trance noveno y á P. suerte número 1.º: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 670 encinas y 210 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 40 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 920 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 823 escudos y el terreno en 200 escudos, hacen

1023

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (653 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el tercero del trance octavo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance sétimo á L. arroyo de la Cama del Aleman, á S. linde divisoria del trance noveno y á P. suerte número 2: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 650 encinas y 180 chaparros, no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 36 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 814 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 704 escudos y el terreno en 200 escudos, hacen

904

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (654 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el primero del trance noveno, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance octavo, á L. arroyo de la Cama del Aleman, á S. linde divisoria del trance diez y á P. suerte número 2: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 616 encinas y 190 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 34 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 785 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 673 escudos y el terreno en 200 escudos, hacen

873

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (655 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, conocido por el segundo del trance noveno, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance octavo, á L. suerte número 1.º, á S. linde divisoria del trance diez y á P. término de Dos Torres: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas: contiene 910 encinas y 180 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 49 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1111 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 964 escudos y el terreno en 270 escudos, hacen

1234

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (656 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, conocido por el único del trance diez, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance noveno, á L. arroyo de la Cama del Aleman, á S. linde divisoria del trance once y á P. término de Dos Torres: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 13 centiáreas: contiene 980 encinas y 185 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 54 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1219 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 1035 escudos y el terreno en 320 escudos, hacen

1355

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (657 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar y chaparral, conocido por el único del trance once, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance diez, á L. arroyo de la Cama del Aleman, á S. arroyo de Guamora y á P. término de Dos Torres: bajo cuyos límites se compone de 26 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 74 áreas y 67 centiáreas: contiene 470 encinas y 160 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 31 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 699 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 518 escudos y el terreno en 260 escudos, hacen

778

Quinto de Hondonadas.

Núm. 741 (589 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el primero del trance primero del quinto de Hondonadas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte 2.º, á L. camino de Pedroche, á S. arroyo de Guamora y á P. linde divisoria del trance segundo: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 16 hectáreas, 42 áreas y 47 centiáreas: contiene 964 encinas

y 86 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 61 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1377 escudos: tasado el arbolado en 989 escudos 800 milésimas y el terreno en 540 escudos, hacen

1529 800

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (590 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el segundo del trance primero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Aulladeros, á L. camino de Pedroche, á S. suerte 1.º y á P. linde divisoria del trance segundo: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 716 encinas y 70 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 43 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 987 escudos 750 milésimas: tasado el arbolado en 733 escudos y el terreno en 360 escudos, hacen

1097

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (591 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por la primera del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. cercados de vecinos de Pozo blanco, á L. Cañada Sincuermas, á S. camino de los Aulladeros y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 10 áreas y 26 centiáreas: contiene 810 encinas y 100 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 51 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 1161 escudos: tasado el arbolado en 840 escudos y el terreno en 450 escudos, hacen

1290

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (592 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el segundo del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Aulladeros, á L. id., á S. suerte 3.º y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 69 áreas y 54 centiáreas: contiene 400 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 32 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 720 escudos: tasado el arbolado en 475 escudos 500 milésimas y el terreno en 324 escudos, hacen

799 500

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (593 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el tercero del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte segunda, á L. linde divisoria del trance primero, á S. suerte núm. 4 y P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 748 encinas y 77 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 45 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 1017 escudos: tasado el arbolado en 771 escudos 100 milésimas y el terreno en 360 escudos, hacen

1131 100

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (594 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el cuarto del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte tercera, á L. linde divisoria del trance primero, á S. suerte num. 5 y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 765 encinas y 92 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 44 escudos 500 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 1001 escudos 250 milésimas: tasado el terreno en 320 escudos y el arbolado en 792 escudos 600 milésimas, hacen

1112 600

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (595 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el quinto del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte núm. 4, á L. linde divisoria del trance primero, á S. arroyo de Guamora y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 756 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 44 escudos de renta anual que le han graduado los peritos en 990 escudos; tasado el arbolado en 780 escudos y el terreno en 320 escudos, hacen

1100

tipo para la subasta.
 Núm. 741 (596 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el primero del trance tercero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte núm. 2, á L. linde di-

visoria del trance núm. segundo, á S. arroyo de Guamora y á P. linde divisoria del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 672 encinas y 104 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 40 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 920 escudos 250 milésimas: tasado el arbolado en 703 escudos 200 milésimas y el terreno en 320 escudos, hacen

1023 200

tipo para la subasta

Núm. 741 (597 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el segundo del trance tercero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte núm. 3, á L. linde divisoria del trance segundo, á S. suerte núm. 1 y á P. linde divisoria del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 31 centiáreas: contiene 662 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 40 escudos 200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 905 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 686 escudos y el terreno en 320 escudos, hacen

1006

tipo para la subasta.

Núm. 741 (598 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el tercero del trance tercero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte núm. 4, á L. linde divisoria del trance segundo, á S. suerte núm. 2 y á P. linde divisoria del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 644 encinas y 96 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 39 escudos 800 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 895 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 674 escudos 800 milésimas y el terreno en 320 escudos, hacen

994 800

tipo para la subasta.

Núm. 741 (599 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por la cuarta del trance tercero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte núm. 5, á L. linde divisoria del trance segundo, á S. suerte núm. 3 y á P. linde divisoria del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 680 encinas y 110 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 41 escudos 300 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 929 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 713 escudos y el terreno en 320 escudos, hacen

1033

tipo para la subasta.

Núm. 741 (600 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el quinto del trance tercero, de la anterior procedencia, y término, y linda á N. suerte núm. 6, á L. linde divisoria del trance segundo, á S. suerte núm. 4 y á P. linde divisoria del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 623 encinas y 100 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 38 escudos 900 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 875 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 653 escudos y el terreno en 320 escudos, hacen

973

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este al diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 50 de Junio de 1855.

4.^a Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se ino demnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca de rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anun-

cio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuentade-rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inscribirse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 10 de Marzo de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

JUZGADOS.

Núm. 705.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el actuario que suscribe se siguen diligencias de apremio contra doña María del Carmen Perez; muger de D. Valentin Revuelto, vecinos de esta ciudad, para el cobro de ciertas costas devengadas á su instancia, en cuyos autos se ha solicitado por la referida la liberación de gravámenes que pesan sobre una casa de su propiedad, sita en esta capital, calle Espartería, número treinta y seis antiguo y veintiseis moderno, siendo dichos gravámenes los siguientes:

Un capital de censo de tres mil novecientos reales, impuesto por don Martin del Pozo y doña Victoria de los Mártires, su muger, por escritura que otorgaron en esta capital en nueve de Mayo de mil setecientos setenta y cuatro, ante el Escribano don Francisco Vizcaino de Ilarraza, á favor de la Capellanía fundada en la parroquial de San Lorenzo por Pedro Fernandez de Estepa y doña María Estepa su hermana.

La hipoteca constituida por don Juan Paez á responder de la administración que se le concedió de la Ca-

pellanía fundada en el convento de monjas de Santa Isabel, de esta ciudad, por don Tomás Fernandez Vargas, según escritura otorgada el seis de Marzo de mil setecientos setenta y uno ante el Escribano que fué de este número, D. José Carrion.

La hipoteca constituida por escritura otorgada ante el escribano que fué de este número, don Mariano Barroso, el dos de Octubre de mil ochocientos veinte, por don Bartolomé Navarro, como comprador de dichas casas, á responder de tres mil novecientos reales, en caso de que un censo de igual cantidad á favor de una capellanía que se estaba litigando se declaraba de los vendedores don Rafael Cabezas y don Juan Pedro Marquier.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que en el término de sesenta días, único que se concede, se presenten en este Juzgado los que se creyesen con derecho á expresados gravámenes; apercibiéndoles de que si no se presentasen se declarará la cancelación.

Dado en Córdoba á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.--José de la Cerda.--El actuario, Mariano Barroso.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Arco-Real 19.